



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LV
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
2. Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la Ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una subsistencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.
3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias; por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.
4. Que el C. **PRIMITIVO ARCOS SOTO**, quien cuenta con 28 años de servicio prestado para el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, como se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 31 de agosto del 2006, suscrita por el C. L.A.E José Adolfo Quiroz Suárez, Oficial Mayor, y quien además se desempeñaba como barrendero, adscrito a la Coordinación del Mercado Reforma, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios en sus artículos 128, 128 A, 128 B, 142 D, y el Convenio Colectivo de Trabajo en su cláusula número 31.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LV
LEGISLATURA
QUERÉTARO

5. Por lo anterior, esta LV Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la jubilación al **C. PRIMITIVO ARCOS SOTO**, por la cantidad correspondiente al **100%** por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Municipio de San Juan del Río, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128-B y 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL

C. PRIMITIVO ARCOS SOTO

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el convenio laboral en su cláusula número 31, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de San Juan del Río, se concede jubilación al **C. PRIMITIVO ARCOS SOTO**, quien se desempeñara como Barrendero, adscrito a la Coordinación del Mercado Reforma, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$3,756.56 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LV
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ.
PRESIDENTE

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE
JUBILACIÓN AL C. PRIMITIVO ARCOS SOTO**